

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, jueves 2 de febrero de 2012

Número 39.856

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con Motivo de la Irreparable Pérdida de Cuatro Oficiales de Nuestra Gloriosa Guardia Nacional Bolivariana.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.794, mediante el cual se designa al ciudadano Luis Alfredo Motta Domínguez, Presidente del Instituto Nacional de Tierras, así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.795, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

Vicepresidencia de la República

Superintendencia Nacional de Costos y Precios

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Superintendencia, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se designa como responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la Estructura de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2012 de esta Superintendencia, a las ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Económico Financiero 2012.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se ordena a PDVSA Gas Comunal, S.A., intervenir y operar todos los activos, bienes y demás instalaciones de la empresa Servicios de Gas (SERVIGAS), C.A., así como su administración, ubicados en las Plantas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se modifica la constitución de la Comisión Especial de Contrataciones de este Ministerio, y se designan para integrar dicha Comisión a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se declara ganador del Concurso para la provisión del cargo de Auditor Interno de la empresa C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo (HIDROLAGO), adscrita a este Ministerio, al ciudadano Jhonny Jesús Borregales Rangel.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se ordena la supresión de la Dirección Administrativa Regional del Distrito Capital de la Estructura Organizativa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

ASAMBLÉA NACIONAL

LA ASAMBLÉA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE LA IRREPARABLE PÉRDIDA, DE CUATRO OFICIALES DE NUESTRA GLORIOSA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA

CONSIDERANDO

Que el día 30 de enero de 2012, perdieron la vida cuatro profesionales de nuestra gloriosa Guardia Nacional Bolivariana, en el cumplimiento de su misión de adiestramiento a bordo de una aeronave de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;

CONSIDERANDO

Que estos cuatro venezolanos servidores de la Patria, personificaban los fines del Estado en la defensa y construcción de una sociedad justa y amante de la paz, mediante la preservación de la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, el resguardo fronterizo, la identidad nacional, la diversidad, el ambiente y la integración;

CONSIDERANDO

Que esta pérdida no sólo enluta honorables hogares venezolanos sino a nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana garante de nuestra Independencia y Soberanía Nacional;

CONSIDERANDO

Que nosotros voceros del Pueblo Soberano, nos unimos al sentimiento y luto por tan lamentable pérdida y ratificamos el espíritu de lucha de éste grupo de oficiales que ofrendaron su vida reivindicando día a día el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar asumiendo los retos y desafíos que reclama la Patria Bolivariana.

ACUERDA

Primero. Manifestar las más sentidas palabras de condolencia y solidaridad por la irreparable pérdida del Capitán José Vielma, Teniente Jhonatan Veroes Valencia, el Teniente Joan Guillén y el Sargento Técnico de Segunda Francisco Hernández Camacho, quienes en el cumplimiento de sus funciones de adiestramiento, dejaron sembrada su entrega y sacrificio por la defensa de la Patria.

Segundo. Expresar nuestras más sentidas palabras de condolencia a los familiares y amigos de cada uno éstos héroes de la Patria y a la familia militar venezolana.

Tercero. Sumarnos al duelo de los familiares, amigos y compañeros de armas de estos heroicos integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con la esperanza que Dios todopoderoso brinde paz, serenidad, resignación y disipe el dolor que enluta a sus familias.

Cuarto: Hacer entrega del presente Acuerdo a los familiares y a las autoridades militares que correspondan.

Quinto: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Honor y Gloria a los caídos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación.

DÍOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIA
Primer Vicepresidente

BLANCA RICHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.794

02 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 121 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.423.539**, - **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Decreto N° 8.795

02 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en los principio morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución

que me confieren los artículos 226 y 236 en sus numerales 2,10 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46,67,68,69 y 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

REGLAMENTO PARCIAL

DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA ECONOMICO

COMUNAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las atribuciones y competencias del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social como órgano coordinador y rector del Sistema Económico Comunal, el Registro Público y las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, a los fines de establecer las bases jurídico-institucionales necesarias para construir y fortalecer el Sistema Económico Comunal en el marco del modelo productivo socialista.

Finalidades

Artículo 2°. El presente Reglamento tiene las siguientes finalidades:

1. Fortalecer las atribuciones y competencias de coordinación y rectoría del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social en materia de formulación, ejecución y control de las políticas públicas dirigidas al Sistema Económico Comunal, conforme al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Establecer las normas de organización, dirección, funcionamiento, supervisión y formación del Registro Público del Sistema Económico Comunal, como medio indispensable para la constitución y desarrollo de las organizaciones socioproductivas, así como para garantizar la seguridad y estabilidad de sus relaciones jurídicas.
3. Establecer las normas generales dirigidas a promover, constituir y consolidar las organizaciones socioproductivas como integrantes fundamentales del Sistema Económico Comunal.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3°. El presente Reglamento es aplicable a las comunidades organizadas, Consejos Comunales, Comunas y todas las instancias y expresiones del Poder Popular, en especial a las organizaciones socioproductivas que se constituyan dentro del sistema económico comunal, de igual manera a los órganos y entes del Poder Público y las organizaciones del sector privado en sus relaciones con las instancias del Poder Popular.

Capítulo II

La Coordinación y Rectoría del Sistema Económico

Comunal

Del Órgano Coordinador

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social es el órgano coordinador y rector del Sistema Económico Comunal y, en consecuencia, es

competente para la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en esta materia, con sujeción al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

De las atribuciones y competencias del Órgano Coordinador

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, como órgano coordinador y rector del Sistema Económico Comunal, tiene las siguientes atribuciones y competencias:

1. Definir y establecer las políticas y lineamientos aplicables al Sistema Económico Comunal, sus organizaciones socioproductivas.
2. Ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar el desarrollo y cumplimiento de las políticas y lineamientos del Sistema Económico Comunal, sus organizaciones socioproductivas y la red de comercio justo y suministro socialista.
3. Elaborar informes periódicos y especiales sobre el cumplimiento de las políticas y lineamientos del Sistema Económico, sus organizaciones socioproductivas para presentarlos al Presidente de la República a través de la Vicepresidencia competente.
4. Dictar las Normas Técnicas del Sistema Económico Comunal, sus organizaciones socioproductivas, como actos administrativos generales de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento.
5. Dictar las Guías Técnicas del Sistema Económico Comunal, sus organizaciones socioproductivas, como herramientas pedagógicas de carácter orientador.
6. Dictar las normas generales de constitución, inscripción en el Registro Público, organización y funcionamiento de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, como actos administrativos generales de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento.
7. Dictar, establecer, evaluar, acompañar, supervisar y controlar las medidas para promover y garantizar el acceso de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal en los procesos de intercambio nacional e internacional, especialmente a las compras del Estado.
8. Formular y promover políticas de incentivos a las organizaciones socioproductivas y la red de comercio justo y suministro socialista.
9. Organizar, dirigir, normar y supervisar el Registro Público del Sistema Económico Comunal, en desarrollo del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
10. Crear espacios para la coordinación interinstitucional de los órganos y entes del Estado para la ejecución de las políticas y lineamientos del Sistema Económico Comunal, sus organizaciones socioproductivas y la red de comercio justo y suministro socialista.
11. Acceder e intercambiar información relacionada con el Sistema Económico Comunal con los órganos y entes del Estado competentes en la materia.
12. Requerir información a los particulares relacionadas con el Sistema Económico Comunal para el ejercicio de sus atribuciones.
13. Brindar acompañamiento integral a las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, de

conformidad con la las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.

14. Supervisar, inspeccionar, evaluar y controlar a las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, así como adoptar medidas a que hubiere lugar para hacer cumplir la Ley, reglamentos y resoluciones en la materia.
15. Conocer las autorizaciones, notificaciones obligatorias y demás asuntos relacionadas con la propiedad social y el sistema alternativo de intercambio solidario, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones en la materia.
16. Resolver las disputas y conflictos internos de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal a través la mediación y el arbitraje, como los medios alternativos de resolución de conflictos.
17. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia

Parágrafo Único: Las atribuciones relacionadas en lo atinente a la Red de Comercio justo y suministro socialista así como el Intercambio Comercial Internacional y la planificación de incentivos cambiarios serán desarrollada mediante normas de carácter técnico emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en comercio.

De las normas generales de las organizaciones socioproductivas

Artículo 6°. Las normas generales sobre la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, dictadas por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social son actos administrativos generales de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento. Estas normas generales regularán, entre otras, las siguientes materias de las organizaciones socioproductivas:

1. Constitución.
2. Estructura interna.
3. Funcionamiento y modelo de gestión.
4. Disposición, uso y disfrute de la propiedad social.
5. Sistemas de administración y contabilidad.
6. Creación, organización y administración de los fondos internos.
7. Compras de insumos para la producción de sus bienes y servicios.
8. Intercambio, trueque y comercialización de sus bienes y servicios.
9. Las marcas e imagen.

Del acompañamiento integral a las organizaciones socioproductivas

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social debe brindar acompañamiento integral a las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, entre otras, en las siguientes materias:

1. Formación y capacitación.

2. Asignación de recursos financieros y no financieros, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
3. Asistencia y actualización tecnológica de conformidad con el numeral 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
4. Formulación y gestión de proyectos.
5. Servicios comunes en materia de administración, contabilidad y jurídica.
6. Rendición de cuentas.
7. Las demás que el Ministerio considere pertinente.

Del Servicio de Mediación y Arbitraje de las Organizaciones Socioproductivas

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social creará un servicio de mediación y arbitraje para conocer y resolver las disputas y conflictos internos de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, así como los generados entre ellas con los consejos comunales y demás instancias del Poder Popular, como un medio alternativo de resolución de conflictos. Este servicio se regirá por los principios y valores establecidos en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

Las actas constitutivas y estatutos de las organizaciones socioproductivas deben sujetar la resolución de los conflictos entre sus integrantes, productores, productoras, prosumidoras y prosumidoras, así como entre ellas con los Consejos Comunales y demás instancias del Poder Popular, al servicio de mediación y arbitraje del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Capítulo III El Registro Público del Sistema Económico Comunal

Del Registro Público del Sistema Económico Comunal

Artículo 9°. Se crea el Registro Público del Sistema Económico Comunal bajo la organización, dirección y supervisión del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, como una dependencia funcional que tiene por objeto:

1. La inscripción de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, así como de los actos, convenios y contratos relativos a los mismos.
2. La legalización de los libros de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones.
3. El depósito y publicidad de los estados contables e informes periódicos de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones.
4. La centralización y publicación de la información registral del Sistema Económico Comunal.
5. La inscripción de cualquier otro acto señalado en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Principios del Registro Público del Sistema Económico Comunal

Artículo 10. El Registro Público del Sistema Económico Comunal se rige por los siguientes principios:

1. **Publicidad:** El Registro Público del Sistema Económico Comunal es público. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a través de sus órganos y entes competentes, garantizará el acceso a las personas para obtener la información en él contenida, así como certificaciones y copias a que hubiere lugar, con las limitaciones que establezca las leyes y reglamentos.
2. **Fe pública:** La fe pública registral protege la verosimilitud y certeza jurídica que muestran sus asientos. Los registradores y registradoras del Sistema Económico Comunal confieren fe pública a todas las actuaciones, declaraciones y certificaciones, que con tal carácter autoricen, otorgándole eficacia y pleno valor probatorio.
3. **Eficacia administrativa:** Los procedimientos y trámites administrativos del Registro del Sistema Económico Comunal deben guardar en todo momento simplicidad, uniformidad, celeridad, pertinencia, utilidad, eficiencia y ser de fácil comprensión, con el fin de garantizar la eficaz prestación del servicio.
4. **Información:** Los órganos encargados de la actividad del Registro del Sistema Económico Comunal informarán a las personas de manera oportuna y veraz, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, sobre el estado de sus trámites y suministrarán la información que a solicitud de los demás órganos y entes públicos les sea requerida, con las excepciones que se establezcan en las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.
5. **Accesibilidad:** Las actividades, funciones y procesos del Registro del Sistema Económico Comunal serán de fácil acceso a todas las personas en los ámbitos nacional, municipal, comunal y cualquier otra forma de organización político-territorial que se creare. Todas las personas podrán iniciar y tramitar directamente, sin asistencia o representación alguna, los procedimientos ante este Registro.
6. **Folio Personal:** La inscripción en el Registro del Sistema Económico Comunal se llevará por el sistema denominado folio personal.
7. **Unicidad:** Cada asiento en el Registro del Sistema Económico Comunal corresponde a una organización socioproductiva. Sólo debe existir un expediente por persona jurídica.
8. **Prioridad:** Todo documento que ingrese al Registro del Sistema Económico Comunal deberá inscribirse con prelación a cualquier otro título presentado posteriormente.
9. **Rogación:** La presentación de un documento dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio hasta su conclusión, siempre que haya sido debidamente admitido.
10. **Legalidad:** Sólo se inscribirán en el Registro del Sistema Económico Comunal los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por las leyes, reglamentos y resoluciones.

Efectos del Registro Público del Sistema Económico Comunal

Artículo 11. La inscripción de un acto en el Registro Público del Sistema Económico Comunal y su posterior publicación cuando esta sea requerida crea una presunción que no admite prueba en contrario sobre el conocimiento universal del acto inscrito. El contenido del Registro se presume exacto y válido, pero la inscripción no convalida actos nulos.

Los actos sujetos a inscripción en el Registro Público del Sistema Económico Comunal serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación. La falta de inscripción no podrá

ser invocada por quien esté obligado a realizarla. La declaración de inexactitud o nulidad de los asientos del Registro no perjudicará los derechos de terceros de buena fe adquiridos conforme a derecho.

De las atribuciones y competencias del Órgano Coordinador

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, como órgano coordinador y rector del Sistema Económico Comunal, tiene las más amplias atribuciones y competencias para organizar, dirigir, normar y supervisar el Registro Público del Sistema Económico. A tal efecto, dictará las normas y directrices que sean necesarias para cumplir con su objeto y finalidades, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y el presente Reglamento.

Función calificadora

Artículo 13. Corresponde al Registro Público del Sistema Económico Comunal ejercer la función calificadora en este sistema registral. A tal efecto, al momento de calificar los documentos, se limitará exclusivamente a lo que se desprenda del título y a la información que conste en el Registro. En estos casos, sus decisiones no prejuzgarán sobre la validez del título ni de las obligaciones que contenga.

Potestades de control

Artículo 14. Corresponde al Registro Público del Sistema Económico Comunal vigilar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la constitución y funcionamiento de las organizaciones socioproductivas. A tal efecto, deberá cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de registrar las organizaciones socioproductivas cuando su proyecto socioproductivo tenga por objeto finalidades distintas a las previstas de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, sus reglamentos y resoluciones.
2. Abstenerse de registrar las organizaciones socioproductivas cuando no se acompañan los documentos o cumplen los requisitos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, sus reglamentos y resoluciones.
3. Verificar la procedencia del proyecto socioproductivo de las organizaciones socioproductivas.

Funciones notariales del

Registro Público del Sistema Económico Comunal

Artículo 15. El Registro Público del Sistema Económico Comunal tiene atribuciones notariales en relación a los actos, convenios y contratos celebrados por las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal. En consecuencia, tiene potestad para otorgar fe pública de los actos jurídicos ocurridos en su presencia.

Sistemas de Archivo del

Registro Público del Sistema Económico Comunal

Artículo 16. El Registro Público del Sistema Económico Comunal acoge el sistema de archivo mixto, el cual comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico.

El archivo digital y automatizado almacenará todas las inscripciones que se realicen en el Registro. Los asientos contenidos en este archivo tendrán la eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos públicos.

En el archivo físico se compilarán, conservarán y dispondrán, en forma integral, documentos y datos en formato físico. A tal

efecto, el Registro deberá formar, actualizar y preservar sus archivos físicos.

Boletines Oficiales

Artículo 17. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas podrá crear boletines oficiales del Registro Público del Sistema Económico Comunal, a los fines de publicar los actos, convenios y contratos de las organizaciones socioproductivas que cuya publicación sea requerida por las leyes, reglamentos y resoluciones.

Normas supletorias

Artículo 18. Todo lo no previsto en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, y el presente reglamento en materia del Registro Público del Sistema Económico Comunal se regirá por lo establecido en la Ley de Registro Público y Notariado y la Ley Orgánica del Registro Civil, en cuanto fuere compatible con los principios, valores y normas que regulan el Poder Popular.

Capítulo IV

Las Empresas de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal y las Unidades Productivas Familiares

Sección Primera

Normas Generales de las

Empresas de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal y las Unidades Productivas Familiares

Creación y constitución

Artículo 19. El Acta Constitutiva y Estatutos de las empresas de propiedad social debe ser aprobada por su Asamblea de Productores y Productoras, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación.

La creación de las empresas de propiedad social indirecta debe ser decidida por el Presidente o Presidenta de la República, los gobernadores, las gobernadoras, los alcaldes o las alcaldesas, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación. El acto de su creación deberá publicarse en el órgano oficial de publicación correspondiente.

El Acta Constitutiva y Estatutos de las unidades productivas familiares debe ser aprobada por su Asamblea Familiar, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación.

Objeto y duración

Artículo 20. Las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares tendrán por objeto:

1. Desarrollar las actividades socioproductivas y actividades socioeconómicas, políticas, culturales y ecológicas con igualdad sustantiva entre sus integrantes, basadas en la ejecución del ciclo productivo socialista establecidas en sus Estatutos.
2. Realizar actividades que resulten en beneficio de sus Productores y Productoras para alcanzar el buen vivir suyo, suya y de sus familias.
3. Reinvertir socialmente los excedentes derivados de sus actividades en el desarrollo integral de sus comunidades.
4. Contribuir al desarrollo social integral del país.

La duración de estas organizaciones socioproductivas podrá ser por tiempo determinado o por tiempo indefinido, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

Valores y principios

Artículo 21. Las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal rigen su organización y funcionamiento por los siguientes valores y principios comunitarios: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, propiedad social, equidad, justicia, igualdad social, complementariedad, primacía de los intereses colectivos, diversidad cultural, satisfacción de las necesidades de manera sustentable y sostenible, la cultura ecológica, la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, planificación, asociación abierta y voluntaria, formación y educación, ética socialista, respeto y fomento de las tradiciones, la diversidad cultural y la articulación del trabajo en redes socioproductivas que contribuyan a la satisfacción de las necesidades colectivas, aportando la mayor suma de felicidad posible, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogaestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y toda persona en situación de vulnerabilidad, y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

Gestión productiva

Artículo 22. La gestión productiva de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal debe responder a las necesidades colectivas y contribuir a fortalecer las potencialidades y capacidades de las comunidades y al desarrollo social de nuestro país, en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas y lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social y del Plan de Desarrollo de la comunidad o comuna correspondiente.

Obligaciones generales de la Empresa de Producción Social

Artículo 23. Las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal deberán:

1. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos socioproductivos, en coordinación con el Comité de Economía Comunal, el Consejo de Economía Comunal o la instancia de articulación en materia de economía comunal del sistema de agregación, según sea el caso, dirigidos a consolidar el desarrollo integral de la comunidad o las comunidades de nuestro ámbito territorial.
2. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica, basada en los principios de la ética socialista y el desarrollo de actividades socioproductivas, surgidas del seno de la comunidad o las comunidades
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Comité de Economía Comunal, el Consejo de Economía Comunal o la instancia en materia de economía comunal del sistema de agregación, según sea el caso, en función de articular los planes y proyectos socioproductivos a los lineamientos de planificación de la instancia respectiva.
4. Fomentar, promover e implementar el desarrollo de actividades socioproductivas, políticas, culturales, ecológicas, de defensa de los derechos humanos y de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a los principios y valores contenidos en esta Ley.

5. Rendir cuentas semestralmente y cada vez que sea requerido, ejercer la contraloría social, como actividad permanente, en el desarrollo de la gestión comunitaria y comunal.
6. Prever medidas adecuadas para promover la defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente en condiciones óptimas en la realización de sus actividades, a los fines de minimizar el impacto ambiental de las operaciones que realice.
7. Reinvertir socialmente los excedentes para el desarrollo de las comunidades y contribuir al desarrollo social del país, de acuerdo a los reglamentos y resoluciones de esta Ley.
8. Dar prioridad a las personas y al trabajo como hecho social sobre el capital, con el fin de garantizar el desarrollo humano integral.
9. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones para los y las integrantes de la organización socioproductiva.
10. Desarrollar acciones estratégicas de enlace y coordinación para articularse en red, con otras organizaciones socioproductivas, a los fines de garantizar el desarrollo y consolidación del Sistema Económico Comunal, para elevar los niveles de eficiencia en la productividad y la cobertura de bienes y servicios en beneficio de la colectividad y el desarrollo social integral de nuestro país.
11. Incentivar la inserción socioproductiva como elemento fundamental del desarrollo social, impulsando el espíritu emprendedor solidario y la cultura del trabajo colectivo.
12. Garantizar un modelo de gestión basado en el aprendizaje permanente y regido por los principios propios de la democracia revolucionaria.
13. Hacer transparente las estructuras de costos y precios, así como participar en la creación de nuevas formas de espacios de integración, mediante el intercambio directo de bienes y servicios entre organizaciones socioproductivas y las comunidades.
14. Las demás que le sean establecidas en su Acta Constitutiva y Estatutos, así como en Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

De la Administración y Contabilidad

Artículo 24. La administración y contabilidad de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares se rige por los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad de la inversión, severidad del gasto, uniformidad, simplicidad, transparencia, democracia participativa y protagónica, rendición pública de cuentas y contraloría social. A tal efecto, adoptarán el modelo único de administración y contabilidad establecido para el Sistema Económico Comunal por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Bienes bajo régimen de propiedad social directa

Artículo 25. Los bienes muebles e inmuebles de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares que constituyan los medios de producción de sus bienes y servicios se encuentran bajo el régimen de propiedad social directa, por lo que su uso, disfrute y disposición se rige por lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.

Los bienes bajo propiedad social directa de estas organizaciones productivas deben identificarse plenamente en sus Estatutos.



De los Libros y otros Informes

Artículo 26. Las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares deben llevar, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los siguientes Libros debidamente certificados por el Registro Público del Sistema Económico Comunal:

1. Libros de Contabilidad: Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario.
2. Libros Sociales: Libro de Actas de Asambleas, Libro de Asistencia de Asamblea, Libro de Minutas de cada Unidad Interna y Libro de Asistencia a Reuniones de cada Unidad Interna.
3. Los demás que sean establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Así mismo, al cierre de su ejercicio fiscal deben presentar el Balance General, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal, los cuales deben ser registrados en el Registro Público del Sistema Económico Comunal.

Sujeción a normas generales

Artículo 27. La estructura interna, funcionamiento, modelo de gestión, propiedad social, sistemas de administración y contabilidad, fondos internos, compras, intercambio, trueque, comercialización, marcas e imagen de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal se rige por su Acta Constitutiva y Estatutos, los cuales deben ajustarse y cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Sección Segunda**De los y las Integrantes de****Empresas de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal y las Unidades Productivas Familiares****Requisitos**

Artículo 28. Para ser integrante de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana, extranjero o extranjera residente, habitante de la comunidad con al menos un (1) año de residencia en la misma, salvo en los casos de comunidades recién constituidas.
2. Ser mayor de quince (15) años.
3. Estar inscrito en el registro electoral de la instancia de agregación comunal.
4. De reconocida honorabilidad.
5. Tener capacidad para el trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
6. Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
7. No poseer parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con los demás integrantes de la Unidad de Administración y de la Unidad de Contraloría Social que conforman la organización

socioproductiva, salvo las comunidades de áreas rurales y comunidades indígenas.

8. No ocupar cargos de elección popular.
9. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
10. No ser requerido por instancias judiciales.

Para ser integrante de la Unidad de Administración y Contraloría Social, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá ser mayor de dieciocho (18) años. El numeral 7 del presente artículo no será aplicable a las Unidades Productivas Familiares.

Derechos

Artículo 29. Los y las integrantes de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. Recibir una justa remuneración por el trabajo realizado de acuerdo a la calidad y cantidad del mismo.
2. Recibir apoyo económico de su organización socioproductiva ante situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud, que no posean capacidad de cubrir.
3. Recibir permanentemente la formación y capacitación técnica-productiva y político-ideológica necesaria para su pleno desarrollo dentro de la organización y del Sistema Económico Comunal.
4. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de la organización socioproductiva.
5. Designar y ser designados o designadas como integrantes de las unidades internas de la organización socioproductiva.
6. Participar con derecho a voz en los espacios de consulta y debate sobre la gestión productiva de la organización socioproductiva.
7. Recibir información veraz y oportuna de la administración y gestión de la organización socioproductiva.
8. Participar con derecho a voz en los espacios de rendición de cuenta y contraloría social de la comunidad, consejo comunal, comuna o Parlamento Comunal.
9. Organizar planes de trabajo voluntario en favor del desarrollo el desarrollo integral de sus comunidades.
10. Velar y defender el buen uso de los activos de propiedad social o colectiva.
11. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Deberes

Artículo 30. Los y las integrantes de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal tienen, entre otros, los siguientes deberes:

1. Coadyuvar en el desarrollo del sistema económico comunal, para contribuir con la transformación del modelo productivo tradicional en un modelo productivo socialista.
2. Incentivar la participación y ayuda mutua entre sus compañeros y compañeras de trabajo

3. Promover la ética y disciplina revolucionaria.
4. Rendir cuenta de su gestión semestralmente y cuando se le sea requerido.
5. Manejar con eficiencia y eficacia los recursos de la organización, asignados por el Estado u obtenidos por cualquier otra vía.
6. Actuar conforme a los acuerdos alcanzados en Asamblea, ya sea del ámbito de su sistema de agregación comunal o las ordinarias y extraordinarias de la organización productiva.
7. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica en el desarrollo de las actividades socioproductivas.
8. Participar en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos socioproductivos dirigidos a consolidar el desarrollo integral de la comunidad.
9. Promover la Contraloría Social y estar sujeto a la misma.
10. Velar por el buen uso de los activos de propiedad social o colectiva.
11. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Trabajo comunitario y formación integral

Artículo 31. Todos los y las integrantes de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal tienen el derecho y el deber de desarrollar acciones de trabajo comunitario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal, de manera organizada, coordinada y colectiva.

Así mismo, tienen el derecho y el deber de participar en procesos y actividades de formación y capacitación técnica-productiva y político-ideológica necesaria para su desarrollo integral dentro de la organización y del sistema económico comunal. A tal efecto, asistirán a los procesos y actividades que sean convocados por la Unidad de Formación de la organización socioproductiva, así como por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, para lo cual disfrutarán de permiso debidamente remunerado durante el tiempo que requieran para participar en ellos.

Pérdida de la Condición de Integrante

Artículo 32. Son causas de pérdida de la condición de integrante de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal:

1. La renuncia a su condición de integrante de la organización socioproductiva.
2. El cambio de residencia comprobado, fuera del ámbito geográfico al que pertenezca la organización socioproductiva.
3. Por enfermedad que imposibilite ejercer sus funciones.
4. Estar sujeto a sentencia definitivamente firme, dictada por los órganos jurisdiccionales, que impida el ejercicio de sus funciones.

5. Ser designado o designada en un cargo público de elección popular.
6. Por ~~disolución~~ y/o liquidación de la organización socioproductiva.
7. Por vencimiento del término de duración de la organización socioproductiva.
8. Incurrir en alguna falta grave o infracción de las ~~establecidas~~ en la Ley que rige la materia y las que normen las instancias del Poder Popular.
9. Contravenir las disposiciones establecidas en la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales relativas a las ~~normas~~ de convivencia o incurrir en alguna falta calificada como grave en la Ley que regula la materia.
10. La muerte.
11. Actos de violencia contra los demás integrantes de la organización socioproductiva o sus familias.
12. Incumplimiento reiterado e injustificado de sus responsabilidades laborales.
13. Haber sido sancionado o sancionada de forma reiterada por haber incurrido en faltas establecidas en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones.
14. Cualquiera otra que establezcan los estatutos de la organización socioproductiva Comunal.

Parágrafo Primero: En las empresas de propiedad social directa e ~~indirecta~~ comunal corresponde a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deliberar y decidir sobre la pérdida de condición de integrante en los casos contemplados en los numerales 2, 8, 9, 11, 12 y 13 de este artículo, previa solicitud de la Asamblea de la organización socioproductiva. En los demás casos, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas se limitará a verificar y declarar la pérdida de la condición de integrante, previa solicitud de la Asamblea de la organización socioproductiva. En los supuestos previstos en los numerales 8, 9, 11, 12 y 13 de este artículo, la Unidad de Administración de la organización socioproductiva podrá adoptar y ejecutar las medidas inmediatas que sean necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento, incluyendo la separación provisional, con o sin disfrute de remuneración, del o la integrante correspondiente, hasta por el máximo de treinta (30) días continuos.

Parágrafo Segundo: En las unidades productivas familiares corresponde a la Asamblea Familiar deliberar y decidir sobre la pérdida de condición de integrantes en los casos contemplados en los numerales 2, 8, 9, 11, 12 y 13 de este artículo, así como informar posteriormente la decisión acordada a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.

Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones

Artículo 33. Las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal establecerán un Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones, aprobado por su Asamblea, a los fines de garantizar la convivencia, el respeto recíproco y los derechos de sus integrantes, así como el adecuado funcionamiento de la organización socioproductiva. En estos Reglamentos no podrán establecerse causas de pérdida de la condición de integrantes distintas a las previstas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

Sección Tercera
Las Empresas
de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal

Estructura Organizativa

Artículo 34. La estructura interna de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal estará conformada por la Asamblea de Productores y Productoras, como manifestación de la democracia directa y protagónica, y por las siguientes unidades internas:

- 1. Unidad de Administración.
- 2. Unidad de Gestión Productiva.
- 3. Unidad de Formación.
- 4. Unidad de Contraloría Social.

Asamblea de Productores y Productoras

Artículo 35. La Asamblea de Productores y Productoras de las empresas de propiedad social directa comunal estará integrada por todos los Productores y Productoras que prestan servicios en ellas, incluyendo a quienes se encuentren en condición de permiso o licencia.

Atribuciones de la Asamblea de Productores y Productoras

Artículo 36. La Asamblea de Productores y Productoras de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal tendrán las siguientes atribuciones:

- 1. Aprobar el Acta Constitutiva y Estatutos de la organización socioproductiva, así como sus reformas, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
- 2. Proponer el Proyecto socioproductivo a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
- 3. Proponer el ingreso de nuevos Productores y Productoras a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
- 4. Aprobar la pérdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva, así como informar a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
- 5. Proponer los integrantes de las unidades internas de la organización socioproductiva a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, así como solicitar su remoción cuando lo estimen conveniente y oportuno, salvo lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
- 6. Aprobar y reformar el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, así como aplicar las sanciones a que hubiere lugar por las faltas que no sean graves.
- 7. Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras.
- 8. Aprobar las solicitudes de cooperación solidaria dirigidas a atender a necesidades imprevistas de los Productores y Productoras con recursos del Fondo de Atención a los Productores y Productoras.
- 9. Adoptar las decisiones de disponer y gravar los bienes que constituyen medios de producción bajo régimen de propiedad social directa, con autorizaciones previas de la

Unidad de Contraloría Social, de la de la instancia de agregación comunal a que corresponda, y del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

- 10. Promover la solución alternativa de conflictos internos de la organización, sus unidades internas y de sus Productores y Productoras a través de la mediación.
- 11. Proponer la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
- 12. Fijar los porcentajes de Fondos Internos de la organización productiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
- 13. Determinar las condiciones de trabajo de los Productores y Productoras de carácter no pecuniario tales como, jornada de trabajo, horario, días de descanso y vacaciones.
- 14. Conocer los informes de funcionamiento de las unidades internas de la organización socioproductiva.
- 15. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

El numeral 1 del presente artículo no será aplicable a las empresas de propiedad social indirecta comunal. En estos casos, corresponderá a la Asamblea de Productores y Productoras decidir presentar la propuesta de reforma del Acta Constitutiva y Estatutos de estas organizaciones socioproductivas, a los fines de someterla a la consideración del Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, según corresponda.

En los casos contemplados en el numeral 9 del presente artículo, si se tratare de empresas de propiedad social indirecta comunal, el ejercicio de estas atribuciones corresponde al Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal según corresponda.

Asambleas de Productores y Productoras Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 37. La Asamblea de Productores y Productoras Ordinaria de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal sesionará cuatro (4) veces al año, una (1) durante cada trimestre. La Asamblea de Productores y Productoras Extraordinaria sesionará cuando sea convocada por solicitud de dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras; la Unidad de Administración; la Unidad de Gestión Productiva; o, por la Unidad de Contraloría Social.

La Asamblea de Productores y Productoras de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal se considerará válidamente constituida cuando concurren dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convocará la Asamblea por segunda vez para una fecha comprendida dentro de los tres (03) días siguientes en los mismos términos de la primera y se considerará válidamente constituida con el cincuenta por ciento (50%) de los Productores y Productoras. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria.

Decisiones y Actas de las Asambleas de Productores y Productoras Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 38. Las decisiones de la Asamblea de Productores y Productoras de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal se adoptarán por mayoría simple de votos de los Productores y Productoras presentes en la Asamblea. Sin embargo, las decisiones referidas a la reforma de los Estatutos, la aprobación y reforma del Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, la aprobación y reforma el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los

Productores y Productoras, la fijación de la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras y la fijación los porcentajes de Fondos Internos de la organización productiva, serán adoptadas por la mayoría de dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras presentes en la Asamblea.

De toda Asamblea de Productores y Productoras se levantará un acta que se hará constar en el libro respectivo y deberá hacer mención a las decisiones, medidas acordadas y anexar la lista de los asistentes a la misma. El acta deberá ser firmada por los y las presentes en la Asamblea. Las actas levantadas en las asambleas respectivas serán de conocimiento público y deberán ser registradas en el Registro Público del Sistema Económico Comunal.

Designación y remoción de integrantes de las Unidades Internas

Artículo 39. Las unidades de administración, gestión productiva, formación y contraloría social de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal estarán conformadas por tres (03) integrantes que serán de libre designación y remoción de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, previa propuesta presentada de forma escrita por la Asamblea de Productores y Productoras de la organización socioproductiva, salvo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. Quienes sean designados ejercerán sus funciones durante el período de dos (2) años, pudiendo ser nuevamente designados para ejercer dichas responsabilidades.

Sólo podrán ser designados como integrantes de estas unidades internas los Productores y Productoras de la empresa de propiedad social directa comunal. En las empresas de propiedad social directa comunal que tengan menos de doce (12) Productores y Productoras, podrán designarse a las mismas personas como integrantes de las unidades de administración, gestión productiva y formación. En estos casos, los y las integrantes de la unidad de contraloría no podrán formar parte de las demás unidades internas de la organización socioproductiva.

Unidad de Administración

Artículo 40. La Unidad de Administración de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la organización socioproductiva.
2. Ejercer la gestión en el ámbito de su competencia de las operaciones para el óptimo funcionamiento de la organización socioproductiva.
3. Administrar los recursos producto de los excedentes que serán destinados al fondo de mantenimiento productivo.
4. Presentar semestralmente a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, informe sobre las actividades desarrolladas y estado de cumplimiento de las metas de la organización socioproductiva; y al cierre del ejercicio fiscal, balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal siguiente, para su aprobación.
5. Llevar los Libros obligatorios que establece las leyes, reglamentos y resoluciones, así como cualquier otro que estime necesario o conveniente la organización socioproductiva.
6. Administrar los recursos, productos, bienes y servicios que le pertenezcan a la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.

7. Aprobar, suscribir contratos y convenios de diferente índole, que sean necesarios para la consecución de los fines de la organización socioproductiva, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones, así como en los Estatutos, previa autorización de la instancia de agregación comunal o el órgano o ente del Poder Público al que corresponda.
8. Supervisar la gestión de los y las integrantes de la organización socioproductiva comunal.
9. Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias de la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los Estatutos.
10. Designar y revocar apoderados o apoderadas judiciales y extrajudiciales.
11. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias.
12. Comprar, vender, gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la organización socioproductiva, previo informe favorable de la Unidad de Contraloría Social y aprobación de la instancia de agregación comunal o el órgano del Poder Público al que corresponda, excepto en los casos de los bienes que constituyan medios de producción bajo régimen de propiedad social directa cuya decisión corresponde a la Asamblea de Productores y Productoras o bajo régimen de propiedad social indirecta cuya decisión es atribución del Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, según corresponda.
13. Velar porque las actividades de la organización socioproductiva se desarrollen con estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, los estatutos de la organización socioproductiva, el respectivo Plan de Gestión, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Comunal.
14. Elaborar un informe sobre los porcentajes aplicables a los fondos internos de la organización socioproductiva y presentarlo a la consideración de la Asamblea de Productores y Productoras.
15. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes trimestrales sobre la administración de los Fondos Internos de la organización socioproductiva.
16. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva.
17. Ejercer las atribuciones relativas a las políticas de personal y de talento humano.
18. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Unidad de Gestión Productiva

Artículo 41. La Unidad de Gestión Productiva de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal e indirecta tiene las siguientes funciones:

1. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y sus beneficios estén orientados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, a través de la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, saberes y conocimiento, pudiendo ser el intercambio de carácter solidario.
2. Garantizar la planificación de todas las fases del ciclo productivo de acuerdo al respectivo plan de gestión.

- 3. Ejecutar el desarrollo del ciclo productivo bajo principios socialistas de equilibrio ecológico.
- 4. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y sus beneficios estén en función de la satisfacción de las necesidades colectivas.
- 5. Decidir el precio final para el acceso de las personas a los bienes o servicios provenientes de las actividades desarrolladas por la organización, en correspondencia con lo establecido por el órgano o ente competente del Estado.
- 6. Promover formas de organización del trabajo que desarrollen una nueva cultura laboral, maximizando las posibilidades para lograr la transición hacia el Modelo Productivo Socialista.
- 7. Decidir lo relativo a la compra de insumos para la producción de bienes y servicios de la organización socioproductiva.
- 8. Decidir lo relativo al destino de bienes y servicios de la organización socioproductiva a través de la distribución, comercialización e intercambio solidario.
- 9. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva.
- 10. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

En las empresas de propiedad social indirecta comunal las atribuciones establecidas en los numerales 5, 7 y 8 del presente artículo deben ejercerse de manera conjunta con el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, según corresponda.

Unidad de Formación

Artículo 42. La Unidad de Formación de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal tiene las siguientes funciones:

- 1. En articulación con el órgano coordinador, desarrollar programas para formación y capacitación ético-política y técnico-productiva para los y las integrantes de la organización socioproductiva y de la comunidad o las comunidades, así como para la acreditación de saberes y conocimientos, para suministrar las herramientas necesarias para la construcción del modelo socialista.
- 2. Implementar mecanismos dirigidos a intercambiar tecnología, conocimientos y saberes para obtener mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la producción e intercambio de bienes y la prestación de servicios.
- 3. Generar procesos de acompañamiento social integral mediante la asesoría técnica y financiera de proyectos socio-productivos.
- 4. Articular redes socioproductivas como sistemas de integración entre las comunidades y la organización socioproductiva.
- 5. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Unidad de Contraloría Social

Artículo 43. La Unidad de Contraloría Social de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal tiene las siguientes funciones:

- 1. Vigilar la buena marcha de todos y cada uno de los procesos, funciones y responsabilidades de la organización

socioproductiva y recomendar oportunamente a la Unidad de Administración los ajustes y correctivos que estime necesarios.

- 2. Ejercer la supervisión, control, seguimiento, vigilancia y fiscalización de la ejecución de los planes y proyectos de la organización socioproductiva, así como de sus fondos internos.
- 3. Rendir cuenta pública mediante la presentación de un informe al cierre de cada ejercicio fiscal ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas instancia de agregación comunal a que corresponda o en cualquier momento que la instancia respectiva lo requiera, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
- 4. Convocar las asambleas extraordinarias de la organización socioproductiva, cuando lo estime pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 5. Autorizar previamente la compra, incremento, disposición y gravamen de los bienes que constituyan medios de producción bajo régimen de propiedad social directa, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
- 6. Conocer y evaluar los informes trimestrales que presente la Unidad de Administración sobre la administración de los Fondos Internos de la organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
- 7. Conocer y evaluar los informes semestrales que presenten la Unidad de Administración y la Unidad de Gestión Productiva sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
- 8. Requerir información mensual sobre la gestión de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, incluyendo el estado de las cuentas bancarias.

- 9. Inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, previa autorización de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

- 10. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Cuando las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social no sean consideradas por las demás unidades internas de la organización socioproductiva, de manera reiterada e injustificada, las mismas serán elevadas a la instancia de agregación comunal a la que corresponda y al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

El Informe Anual contemplado en el numeral 3 de este artículo deberá ser registrado en el Registro Público del Sistema Económico Comunal. A tal efecto, quienes integren la Unidad de Contraloría Social podrán registrar este informe directamente, sin intermediación de las demás unidades internas.

Atribuciones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas

Artículo 44. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Decidir y avalar previamente el Acta Constitutiva y Estatutos de la organización socioproductiva, así como sus

reformas, presentada a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.

2. Aprobar el Proyecto socioproductivo sometido a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.
3. Decidir los ingresos de los nuevos Productores y Productoras, así como conocer de la pérdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva.
4. Designar y remover a los y las integrantes de las unidades internas de la organización socioproductiva, previa solicitud expresa de la Asamblea de Productores y Productoras.
6. Adoptar las decisiones de comprar, incrementar, disponer y gravar los bienes que constituyan medios de producción bajo régimen de propiedad social directa, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los Estatutos.
7. Aprobar la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras, presentados a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras, en cumplimiento de lineamientos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
8. Decidir sobre la administración y distribución de los recursos Fondo Comunitario para la Reinversión Social de la organización socioproductiva.
9. Ejercer las atribuciones en materia de contraloría social, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los Estatutos.
10. Conocer de los casos de incumplimientos reiterados e injustificados de las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social, que sean presentados a su consideración por esta unidad interna y adoptar las decisiones a que hubiere lugar.
11. Autorizar a la Unidad de Contraloría Social a inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva.
12. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

El numeral 1 del presente artículo no será aplicable a las empresas de propiedad social indirecta comunal. En estos casos, corresponderá a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas avalar la propuesta de reforma del Acta Constitutiva y Estatutos presentada por la Asamblea de Productores y Productoras de estas organizaciones socioproductivas, a los fines de someterla a la consideración del Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, según corresponda.

En los casos contemplados en el numeral 6 del presente artículo, si se tratare de empresas de propiedad social indirecta comunal, el ejercicio de estas atribuciones corresponde al Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal según corresponda.

Disolución y Liquidación

Artículo 45. La disolución de las empresas de propiedad social directa comunal sólo puede ser acordada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que le corresponde, por mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de las personas presentes, previa solicitud de la Asamblea de Productores y Productoras, decidida en Asamblea Extraordinaria convocada únicamente a con esta finalidad por una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los Productores y Productoras presentes. La decisión de disolución de esta organización socioproductiva será notificada por la Unidad de Administración dentro de los tres (3) días hábiles al Ministerio del Poder Popular para las Comunas.

La liquidación de las empresas de propiedad social directa comunal corresponderá a su Unidad de Administración. En estos casos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas que conformes esta organización socioproductiva. Estos bienes conservarán y pasarán a estar bajo el régimen de propiedad social comunal directa o indirecta según corresponda, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Sección Cuarta Las Unidades Productivas Familiares

Estructura Organizativa

Artículo 46. La estructura de las unidades productivas familiares estará conformada por la Asamblea Familiar, como manifestación de la democracia e igualdad en las relaciones familiares, y por la Unidad de Administración y Gestión Productiva.

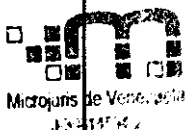
Asamblea Familiar

Artículo 47. La Asamblea Familiar de las unidades productivas familiares estará integrada por todos los y las Integrantes que prestan servicios en ellas, incluyendo a quienes se encuentren en condición de permiso o licencia.

Atribuciones de la Asamblea Familiar

Artículo 48. La Asamblea Familiar de las unidades productivas familiares tendrán las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Acta Constitutiva y Estatutos de la organización socioproductiva, así como sus reformas, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
2. Proponer del Proyecto socioproductivo, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
3. Proponer el ingreso de nuevos integrantes, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
4. Aprobar la pérdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva, así como informar a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
5. Proponer personas para su designación como integrantes de la Unidad de Administración y Gestión Productiva de la organización socioproductiva ante la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, así como solicitar su remoción cuando lo estimen conveniente y oportuno.
6. Aprobar y reformar el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los y las Integrantes, así como aplicar las sanciones a que hubiere lugar por las faltas que no sean graves.
7. Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los y las Integrantes.
8. Aprobar las solicitudes de cooperación solidaria dirigidas a atender a necesidades imprevistas de los y las Integrantes con recursos del Fondo de Atención a los y las Integrantes.
9. Adoptar las decisiones de disponer y gravar los bienes que constituyen medios de producción bajo régimen de propiedad social o familiar, con autorizaciones previas de la instancia de agregación comunal a que corresponda y del



Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

10. Promover la solución alternativa de conflictos internos de la organización y de sus Integrantes a través de la mediación.
11. Proponer la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los y las Integrantes, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
12. Fijar los porcentajes de Fondos Internos de la organización productiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
13. Determinar las condiciones de trabajo de los y las Integrantes de carácter no pecuniario tales como, jornada de trabajo, horario, días de descanso y vacaciones.
14. Conocer y evaluar los informes semestrales que presente la Unidad de Administración y Gestión Productiva sobre la administración de los Fondos Internos de la organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
15. Conocer y evaluar los informes semestrales que presenten la Unidad de Administración y Gestión Productiva sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
16. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Asambleas Familiares Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 49. La Asamblea Familiar Ordinaria de las unidades productivas familiares sesionará tres (3) veces al año, una (1) durante cada cuatrimestre. La Asamblea Familiar Extraordinaria sesionará cuando sea convocada por solicitud de dos tercios (2/3) de los y las Integrantes o la Unidad de Administración y Gestión Productiva.

La Asamblea Familiar de las unidades productivas familiares se considerará válidamente constituida cuando concurren dos tercios (2/3) de los y las Integrantes. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convocará la Asamblea por segunda vez para una fecha comprendida dentro de los tres (03) días siguientes en los mismos términos de la primera y se considerará válidamente constituida con el cincuenta por ciento (50%) de los Productores y Productoras. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria.

Decisiones y Actas de las Asambleas Familiares Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 50. Las decisiones de la Asamblea Familiar de las unidades productivas familiares se adoptarán por mayoría simple de votos de los y las Integrantes presentes en la Asamblea. Sin embargo, las decisiones referidas a la reforma de los Estatutos, la aprobación y reforma del Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los y las Integrantes, la aprobación y reforma el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras, la fijación de la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los y las Integrantes y la fijación los porcentajes de Fondos Internos de la organización productiva, serán adoptadas por la mayoría de dos tercios (2/3) de los y las Integrantes presentes en la Asamblea.

De toda Asamblea Familiar se levantará un acta que se hará constar en el libro respectivo y deberá hacer mención a las decisiones, medidas acordadas y anexas la lista de los asistentes a la misma. El acta deberá ser firmada por los y las presentes en la Asamblea. Las actas levantadas en las asambleas respectivas serán de conocimiento público y deberán ser registradas en el Registro Público del Sistema Económico Comunal.

Designación y remoción de integrantes de la Unidad de Administración y Gestión Productiva

Artículo 51. La Unidad de Administración y Gestión Productiva de las unidades productivas familiares estará conformada por tres (03) integrantes que serán de libre designación y remoción de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, previa propuesta presentada de forma escrita por la Asamblea Familiar de la organización socioproductiva. Quienes sean designados ejercerán sus funciones durante el período de dos (2) años, pudiendo ser nuevamente designados para ejercer dichas responsabilidades.

Unidad de Administración y Gestión Productiva

Artículo 52. La Unidad de Administración y Gestión Productiva de las unidades productivas familiares tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Unidad Productiva Familiar.
2. Ejercer la gestión en el ámbito de su competencia de las operaciones para el óptimo funcionamiento de la organización socioproductiva.
3. Administrar los recursos producto de los excedentes que serán destinados al fondo de mantenimiento productivo.
4. Presentar semestralmente a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, informe sobre las actividades desarrolladas y estado de cumplimiento de las metas de la organización socioproductiva; y al cierre del ejercicio fiscal, balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal siguiente, para su aprobación.
5. Llevar los Libros obligatorios que establece las leyes, reglamentos y resoluciones, así como cualquier otro que estime necesario o conveniente la organización socioproductiva.
6. Administrar los recursos, productos, bienes y servicios que le pertenezcan a la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
7. Aprobar, suscribir contratos y convenios de diferente índole, que sean necesarios para la consecución de los fines de la organización socioproductiva, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones, así como en los Estatutos, previa autorización de la instancia de agregación comunal o el órgano o ente del Poder Público al que corresponda.
8. Supervisar la gestión de los y las integrantes de la organización socioproductiva comunal.
9. Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias de la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y sus Estatutos.

10. Designar y revocar apoderados o apoderadas judiciales y extrajudiciales.
11. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias.
12. Comprar, vender, gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la organización socioproductiva, previa aprobación de la instancia de agregación comunal o el órgano del Poder Público al que corresponda, excepto en los casos de los bienes que constituyen medios de producción bajo régimen de propiedad social directa cuya decisión corresponde a la Asamblea Familiar.
13. Velar porque las actividades de la organización socioproductiva se desarrollen con estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, los estatutos de la organización socioproductiva, el respectivo Plan de Gestión, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Comunal.
14. Elaborar un informe sobre los porcentajes aplicables a los fondos internos de la organización socioproductiva y presentarlo a la consideración de la Asamblea Familiar.
15. Presentar a la consideración de la Asamblea Familiar informes semestrales sobre la administración de los Fondos Internos de la organización socioproductiva.
16. Presentar a la consideración de la Asamblea Familiar Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva.
17. Ejercer las atribuciones relativas a las políticas de personal y de talento humano.
18. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y sus beneficios estén orientados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, a través de la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, saberes y conocimiento, pudiendo ser el intercambio de carácter solidario.
19. Garantizar la planificación de todas las fases del ciclo productivo de acuerdo al respectivo plan de gestión.
20. Ejecutar el desarrollo del ciclo productivo bajo principios socialistas de equilibrio ecológico.
21. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y sus beneficios estén en función de la satisfacción de las necesidades colectivas.
22. Decidir el precio final para el acceso de las personas a los bienes o servicios provenientes de las actividades desarrolladas por la organización, en correspondencia con lo establecido por el órgano o ente competente del Estado.
23. Promover formas de organización del trabajo que desarrollen una nueva cultura laboral, maximizando las posibilidades para lograr la transición hacia el Modelo Productivo Socialista.
24. Decidir lo relativo a la compra de insumos para la producción de bienes y servicios de la organización socioproductiva.
25. Decidir lo relativo al destino de bienes y servicios de la organización socioproductiva a través de la distribución, comercialización e intercambio solidario.
26. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los

planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva.

27. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 24, 25 y 26 de este artículo son ejercidas de forma colegiada. La función prevista en el numeral 11 de este artículo es ejercida mediante dos firmas conjuntas de los y las integrantes de esta unidad interna. A los fines del ejercicio de la función establecida en el numeral 7 de este artículo, sólo serán objeto de dicho procedimiento de autorización previa los convenios o contratos de financiamiento o préstamo, tanto del Estado como de entes privados.

Atribuciones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas

Artículo 53. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda de las unidades productivas familiares tiene las siguientes atribuciones:

1. Decidir y avalar previamente el Acta Constitutiva y Estatutos de la organización socioproductiva, así como sus reformas, presentada a su consideración por la Asamblea Familiar.
2. Aprobar el Proyecto socioproductivo a su consideración por la Asamblea Familiar.
3. Decidir los ingresos de los nuevos integrantes, así como conocer de la pérdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva.
4. Designar y remover a los y las integrantes de las unidades internas de la organización socioproductiva, previa solicitud expresa de la Asamblea Familiar.
5. Adoptar las decisiones de comprar, incrementar, disponer y gravar los bienes (medios de producción) bajo régimen de propiedad social directa, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los Estatutos.
6. Aprobar la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los integrantes, presentados a su consideración por la Asamblea Familiar, en cumplimiento de lineamientos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
7. Decidir sobre la administración y distribución de los recursos Fondo Comunitario para la Reinversión Social de la organización socioproductiva.
8. Ejercer las atribuciones en materia de contraloría social, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los Estatutos.
9. Conocer de los casos de incumplimientos reiterados e injustificados de las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social, que sean presentados a su consideración por esta unidad interna y adoptar las decisiones a que hubiere lugar.
10. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Disolución y Liquidación

Artículo 54. La disolución de las unidades productivas familiares sólo puede ser acordada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que le corresponde, por mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de las personas presentes, previa solicitud de la Asamblea Familiar, decidida en Asamblea Extraordinaria,

convocada únicamente a con esta finalidad por una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los Productores y Productoras presentes. La decisión de disolución de esta organización socioproductiva será notificada por la Unidad de Administración y Gestión Productiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Ministerio del Poder Popular para las Comunas.

La liquidación de las unidades productivas familiares corresponderá a su Unidad de Administración y Gestión Productiva. En estos casos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas que conformen esta organización socioproductiva. Estos bienes conservarán y pasarán a estar bajo el régimen de propiedad social comunal directa y se podrán a disposición de la instancia de agregación comunal que le corresponda, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Capítulo V

El Sistema Alternativo de Intercambio Solidario y los Grupos de Intercambio Solidario

Sección Primera

Los Grupos de Intercambio Solidario

Creación y constitución
Artículo 55. La creación y aprobación del Acta Constitutiva y Estatutos de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal debe ser aprobada por su Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras.

Objeto y duración
Artículo 56. Los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal tendrán por objeto:

1. Facilitar el encuentro de las Prosumidoras y Prosumidores para incentivar el desarrollo endógeno y sustentable, con vocación hacia el equilibrio entre la producción y el consumo, procurando un modelo de economía solidaria y equivalente, donde la producción, los saberes y servicios se orienten primordialmente a la satisfacción endógeno y el excedente productivo se intercambie en función de complementar la satisfacción de las necesidades y el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo.
2. Realizar actividades que resulten en beneficio de sus Prosumidores y Prosumidoras para alcanzar el buen vivir suyo, suya y de sus familias.
3. Contribuir al desarrollo social integral del país.

La duración de estas organizaciones socioproductivas podrá ser por tiempo determinado o por tiempo indefinido, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

Valores y principios
Artículo 57. Los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal rigen su organización y funcionamiento por los siguientes valores y principios comunitarios: la propiedad social, satisfacción de las necesidades de manera sustentable y sostenible, la cultura ecológica, la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, gestión y participación democrática y protagónica, justicia social, la corresponsabilidad, cooperación, libertad, solidaridad, equidad, transparencia, honestidad, igualdad, eficiencia, eficacia, contraloría social, planificación, rendición de cuentas, asociación abierta y voluntaria, formación y educación, ética socialista, respeto y fomento de las tradiciones, la diversidad cultural,

articulación del trabajo en redes socioproductivas que contribuyan a la satisfacción de las necesidades colectivas, aportando la mayor suma de felicidad posible.

Obligaciones generales de los Grupos de Intercambio Solidario
Artículo 58. Los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal deberán:

1. Estimular y fortalecer el intercambio justo de saberes, bienes y servicios en cualquiera de los espacios de intercambio solidario.
2. Promover la autogestión comunitaria, incentivando la creación y el desenvolvimiento personal de las prosumidoras y prosumidores.
3. Mantener la buena fe como base de las operaciones de intercambio.
4. Respetar las tradiciones sociales y culturales.
5. Ser responsable en la elaboración de bienes y prestación de servicios.
6. Coordinar armónicamente las actividades dispuestas para el intercambio.
7. Fomentar el desarrollo endógeno y sustentable.
8. Desarrollar acciones estratégicas de enlace y coordinación de las actividades generadas en las etapas de la cadena socio-productiva articulándolas a las redes socio-productivas, a los mercados o espacios comunitarios de interacción económica destinados al intercambio de saberes, bienes y servicios en conjunto con las brigadas socialistas de producción, distribución y consumo organizadas en el seno de la comunidad o comuna.
9. Fortalecer la identidad comunal y las relaciones comunitarias.
10. Estimular las relaciones con los órganos competentes para el desarrollo de la producción de saberes, bienes y servicios, como un medio para alcanzar la soberanía alimentaria.
11. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica en el desarrollo de las actividades socio-productivas surgidas del seno de la comunidad, con la inclusión de las Brigadas de producción, distribución y consumo, a través de las diferentes organizaciones, empresas comunitarias y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.
12. Fomentar, promover e implementar el desarrollo de actividades socioeconómicas, políticas, culturales y ecológicas para la comunidad, con preferencia en el ámbito local.
13. Ejercer la contraloría social.
14. Participar conjuntamente con las demás formas organizativas, surgidas en el seno de la comunidad que existan a nivel regional y local, en la planificación y elaboración de planes, programas y proyectos socio-productivos.
15. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones para sus prosumidores y prosumidoras.
16. Establecer redes socio-productivas de distribución y de adquisición de saberes, bienes y servicios.
17. Incentivar la inserción socio-productiva como elemento fundamental del desarrollo social, impulsando el espíritu emprendedor y la cultura del trabajo colectivo.

18. Hacer transparentes las estructuras de costos y precios, participar en la creación de nuevas formas de mercado, mediante el intercambio directo de bienes y servicios entre Organizaciones Socio-Productivas y con las comunidades organizadas.
19. Garantizar un modelo de gestión basado en el aprendizaje permanente y regido por los principios propios de la democracia revolucionaria, orientada a la búsqueda de una economía comunal socialista.
20. Las demás que le sean establecidas en su Acta Constitutiva y Estatutos, así como en Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

De la Administración y Contabilidad

Artículo 59. La administración y contabilidad de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal, se rige por los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad de la inversión, severidad del gasto, uniformidad, simplicidad, transparencia, democracia participativa y protagónica, rendición pública de cuentas y contraloría social. A tal efecto, adoptarán el modelo único de administración y contabilidad establecido para el Sistema Económico Comunal por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

De los Libros y otros Informes

Artículo 60. Los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, deben llevar los siguientes Libros, debidamente certificados por el Registro Público del Sistema Económico Comunal:

1. Libros Sociales: Libro de Actas de Asambleas, Libro de Asistencia de Asamblea, Libro de Minutas de cada Unidad Interna y Libro de Asistencia a Reuniones de cada Unidad Interna.
2. Registro de Actividades de intercambio.
3. Los demás que sean establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Sujeción a normas generales

Artículo 61. La estructura interna, funcionamiento, modelo de gestión, propiedad social, sistemas de administración y contabilidad, fondos internos, compras, intercambio, trueque, comercialización, marcas e imagen de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal, se rigen por su Acta Constitutiva y Estatutos, los cuales deben ajustarse y cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Estructura Organizativa

Artículo 62. La estructura interna de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal, estará conformada por la Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras, como manifestación de la democracia directa y protagónica, y por los siguientes Comités:

1. Comité de Formación y Nuevos Prosumidores y Nuevas Prosumidoras.
2. Comité de Valor, Control y Calidad.

3. Comité de Comunicación.
4. Comité de Administración y Contabilidad.
5. Comité de Logística y Gestión.

La Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal, podrá decidir la creación de cualquier otro comité que sea necesario para el desarrollo armónico de sus funciones.

Asamblea de Productores y Productoras

Artículo 63. La máxima autoridad de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal es la Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, denominar, valorar, administrar y en general, decidir sobre cualquier aspecto relativo a la moneda comunal, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y Resoluciones del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y del Banco Central de Venezuela.
2. Coordinar las actividades de organización y funcionamiento de los diferentes espacios del intercambio solidario.
3. Velar por el buen funcionamiento de la organización interna de la asamblea.
4. Conocer de cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración.
5. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

De las Asambleas de Prosumidores y Prosumidoras

Artículo 64. La Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras Ordinaria de los grupos de intercambio solidario se realizará regularmente después de cada mercado de trueque. La Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras Extraordinaria sesionará cuando sea convocada por solicitud de dos tercios (2/3) de Prosumidores y Prosumidoras o por cualquiera de los Comités que conforman el Grupo de Intercambio Solidario.

La Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras se considerará válidamente constituida cuando concurren más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros que conforman el Grupo de Intercambio Solidario. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convocará por segunda vez para una fecha comprendida entre los siete (07) días siguientes en los mismos términos de la primera y se considerará válidamente constituida con el número de Prosumidores o Prosumidoras que concurren. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los Prosumidores o Prosumidoras presentes.

De toda asamblea se levantará acta que se hará constar en el libro respectivo y deberá hacer mención a las decisiones, medidas acordadas y anexar la lista de los asistentes a la misma. El acta deberá ser firmada por todos los Prosumidores y Prosumidoras asistentes a la Asamblea que conforman el Grupo de Intercambio Solidario presentes. Las actas levantadas en las asambleas serán de conocimiento público y deberán ser publicadas en lugares visibles del domicilio de Grupo de Intercambio Solidario y de la Comunidad.

De los Comités

Artículo 65. Los Comités de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal tendrán las siguientes funciones:

1. Comité de Formación y Nuevos Prosumidores: Tendrá como función capacitar, orientar y acompañar a los Prosumidores y Prosumidoras en el proceso de inserción al Grupo de Intercambio Solidario y su formación en los principios y valores socioproductivos comunitarios.
2. Comité de Valor, Control y Calidad: Tendrá como función supervisar el valor de referencia de los bienes y servicios ofrecidos por cada Prosumidor o Prosumidora, mediante la elaboración y actualización de tablas de equivalencias, que obedezcan a criterios como tiempo socialmente invertidos; costo de los insumos, técnica de producción, costos operativos; también velarán por la calidad de productos y servicios.
3. Comité de Comunicación: Tendrá como función promocionar y difundir todos los Mercados y las diversas actividades que realice el Grupo de Intercambio Solidario.
4. Comité de Administración y Contabilidad: Tendrá como función gestionar, controlar y registrar el adecuado uso de la moneda comunal, así como las actividades que facilitan el Intercambio Solidario, con sujeción a las resoluciones que dentro de su competencia emane el Banco Central de Venezuela. También se encargará de administrar los incentivos, donaciones, recursos financieros y no financieros que reciba el grupo de intercambio solidario.
5. Comité de Logística y Gestión: Tendrá como función la gestión y consecución de la logística requerida para la realización de los Mercados de Trueque y la adecuación de los diferentes espacios, centros de acopio, tiendas comunitarias o proveedurías a los fines de desarrollar el Grupo, así como recibir en custodia y responder por los bienes que le sean adjudicados por cualquier vía al grupo de intercambio solidario.

La representación legal de los grupos de intercambio solidario la ejercerán conjuntamente los voceros principales del Comité de Administración y Contabilidad; del Comité de Valor, Control y Calidad; y del Comité de Formación y Nuevos Miembros.

Los comités de los grupos de intercambio solidario se articularán e integrarán con la unidad de agregación correspondiente, para la mejor gestión y satisfacción de las necesidades propias y de las otras personas de su comunidad o comunidades.

Disposición Derogatoria

Única. Se derogan todas las normas contrarias al presente Reglamento.

Disposición Final

Única. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	HENRY DE JESUS RANGEL SILVA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS
201° y 152°

FECHA: 10/01/2012 N° 042

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos, designada mediante Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011; en concordancia con las previsiones del artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a los fines de atender la sustanciación de los procedimientos de selección de contratistas requeridos para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, y en ella estarán representadas las áreas económico-financiera, jurídica y técnica.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes ciudadanos:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económico/ Financiera	VIVIAN CAROLINA VALDOSERA MONTENEGRO, titular de la cédula de identidad N° V-13.887.027.	MAGALLY ROSSIBEL HERRERA RUIZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.687.248.
Jurídica	GERARDO ALEXIS MONCADA, titular de la cédula de identidad N° V-14.264.697.	YOHANY DEL VALLE CASTRO, titular de la cédula de identidad N° V-14.875.386.
Técnica	YUJHRA CABRERA ARVELO, titular de la cédula de identidad N° V-11.566.325.	ALAN JOSÉ YUSTIS GOLINDANO, titular de la cédula de identidad N° V-10.384.112.

Artículo 4. Se designan como Secretarios de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a los ciudadanos señalados a continuación:

Secretario Principal	Secretario Suplente
AIXA ALEJANDRA MUÑOZ MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-12.260.062.	OLGA MARÍA TOVAR DE GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.930.822.

El Secretario Principal de la Comisión, o su Suplente, tendrán derecho a voz mas no a voto en sus reuniones.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz, mas no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del procedimiento de selección respectivo.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

KARLÍN JOHANA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
BOGABAN-1

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 016.12

FECHA: 02 FEB 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 155 y 160 numerales 2, 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Régimen Presupuestario;

RESUELVE

Designar como responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la estructura de la ejecución financiera del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2012 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a las siguientes funcionarias:

Unidad Administradora Central:

Maritza Magdalena Marín Narváez, titular de la cedula de identidad N° V-9.426.146, Gerente de Administración y Finanzas.

Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos:

Maria José Ocando, titular de la cedula de identidad N° V-9.418.569, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 006 CARACAS, 26 DE ENERO DE 2012

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular Transporte Acuático y Aéreo, para el ejercicio económico financiero 2012, como se indica a continuación:

CÓDIGO	ESTRUCTURA
00003	Unidad Administradora Central

Comuníquese y publíquese;

CN. ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFIEL
Ministra

Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 FEB 2012

N° 003

201° y 152°

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 4 del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 4 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos; los artículos 3, 4, 5, 6 y 8 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y los artículos 12, 15 y 78 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar al pueblo la prestación de servicios públicos de forma eficiente, continua y de calidad, que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas;

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia energética;

Que las actividades relativas a los hidrocarburos gaseosos, así como las obras que su manejo requiera, son de utilidad pública e interés social, a la vez que las actividades relacionadas directa o indirectamente con el transporte y distribución de gases de hidrocarburos destinados al consumo colectivo constituyen un servicio público;

Que en materia de servicio de gas doméstico este Despacho ha venido ejecutando un plan general para la ampliación y mejoramiento de la capacidad de distribución de gases licuados de petróleo (GLP) en el mercado interno;

Que la empresa Servicios de Gas (SERVIGAS), C.A. que realiza la actividad de servicio público de transporte y distribución de GLP en los estados Carabobo y Lara ha venido confrontando sistemáticamente problemas laborales y de operatividad que ponen en riesgo la efectiva disposición de este combustible básico para la colectividad, a la vez que no ha dado respuesta a las citaciones y requerimientos formulados por este Despacho para revisar la situación y coadyuvar en la normalización del servicio y con la ejecución del ya mencionado plan de ampliación y mejoramiento de la capacidad de distribución de GLP;

Que a los fines de garantizar la prestación continua, eficiente y segura del servicio público de distribución de gas licuado de petróleo (GLP) realizado por la empresa Servicio de Gas (SERVIGAS), C.A., se hace imperativo, por razones de interés general, proceder a la inmediata intervención de la operación y administración de todos los bienes, instalaciones y equipos de dicha empresa y cualesquiera otras empresas o personas relacionadas, necesarios para la debida y adecuada prestación de este servicio público;

RESUELVE

Artículo 1°.- Por razones de interés general, se ordena a PDVSA Gas Comunal, S.A. intervenir y operar todos los activos, bienes y demás instalaciones de la empresa Servicios de Gas (SERVIGAS), C.A., así como su administración, ubicados en: 1.- La Planta de Llenado, Transporte y Distribución ubicada en Avenida 48 calle la flecha con calle la Sorpresa, Puerto Cabello, estado Carabobo; 2.- La Planta de Llenado, Transporte y Distribución ubicada en Urbanización Industrial Carabobo, Octava Transversal N° 79-81, Sector la Quizanda, Valencia, estado Carabobo y 3.- La Planta de Llenado, Transporte, Distribución y Taller de Reparación y Mantenimiento de cilindros a detal y granel de Gases Licuados de Petróleo (GLP) ubicados en Carrera dos, Esquina con calle 1, N° 1-

29, Zona Industrial N° 3 Barquisimeto, estado Lara, así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, equipo industriales, de oficina, implementos y materiales de trabajo, inventarios, medios de transporte o derechos necesarios para la prestación del servicio público a que se dedica esta empresa, y de cualesquiera otras empresas o personas relacionadas, o que se hallen dentro de los terrenos sobre los cuales se encuentran las plantas ya mencionadas, destinados a la prestación de dicho servicio público.

Artículo 2º.- La medida técnico - administrativa contenida en el artículo anterior será de ejecución inmediata y se mantendrá por hasta noventa (90) días continuos, prorrogables, dentro de los cuales el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, por órgano de la Dirección General de Mercado Interno y el personal de Petróleos de Venezuela S.A., o de la filial aquí designada, procederá a realizar las actividades, inspecciones y evaluaciones técnicas, operacionales, administrativas, ambientales y documentales para la inmediata puesta en operación y funcionamiento de las plantas, instalaciones y servicios necesarios, así como los que sean complementarios, a fin de dar continuidad al servicio público antes señalado, así como, para la determinación del valor de dichos bienes, instalaciones y equipos.

Artículo 3º.- En la ejecución de la presente Resolución, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la empresa Servicio de Gas (SERVIGAS), C.A. y en cualesquiera otras empresas o personas relacionadas, afectadas por lo aquí dispuesto.

Artículo 4º.- El personal directivo, gerencial, administrativo y de operaciones de la empresa Servicio de Gas (SERVIGAS), C.A. deberá prestar toda la cooperación necesaria al personal encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5º.- El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería a través de la Dirección General de Mercado Interno velará por el cumplimiento de la presente Resolución y propondrá, de ser necesario, las medidas administrativas necesarias para proceder a la revocación de los permisos otorgados a la empresa en referencia.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

Resolución N° 00000001 Caracas, 1 FEB 2012
AÑOS 201° y 152°



En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06-09-2010, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se modifica la constitución de la Comisión Especial de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, creada en Resolución No. 000057 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.453 de fecha 25-06-2010, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y prestación de servicios que no estén asociadas con la ejecución de obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Se designan para integrar la Comisión Especial de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los siguientes ciudadanos:

MIEMBROS PRINCIPALES:	UBICACIÓN ADMINISTRATIVA	MIEMBROS SUPLENTE:	UBICACIÓN ADMINISTRATIVA
ING. LIGIA MARY GALIZ COLMENARES C.I. 5.037.898	DIRECCIÓN GENERAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS	LIC. ZOBEYDA MIJARES C.I. 10.381.168	DIRECCIÓN GENERAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS
LIC. ELBA MARQUEZ C.I. 10. 484.575	DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	LIC. LEONARDO JOSÉ MILLÁN SAAVEDRA C.I. 9.614.830	DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
ECON. JOSÉ OCTAVIO MENDEZ C.I. 3.769.551	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	LIC. RAMON RODRÍGUEZ ROJAS C.I. 4.582.368	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
ABOG. MARIA MILAGROS LAMBERTI C.I. 4.186.996	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORIA JURIDICA	ABOG. LIZETT CARRERO C.I. 7.660.730	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORIA JURIDICA
LIC. MARIANELA MORREO AOUN C.I. 2.768.336	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	LIC. GLADYS NORELYS RAMOS RONDON C.I. 13.965.830	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 3. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio y de la Contraloría General de la República.

Artículo 4. La Comisión Especial de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. Se designa a la ciudadana CARMEN CECILIA MALAVE, titular de la cédula de identidad N° 9.281.382, como Secretaria de la Comisión Especial de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, sin voto; y como su suplente al ciudadano RUBEN LA ROCHE HERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad No. 4.975.892

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Queda derogada la Resolución No. 047 de fecha 02-09-2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.749 de fecha 02-09-2011.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución No. 001.000.002 Caracas, de de 2012
Años 201º y 152º 01 FEB 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto N° 2.621 de fecha 23 de septiembre de 2003, mediante el cual se dicta el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003 y de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 41 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, contenido en la Resolución de la Contraloría General de la República No. 01-00-248 de fecha 04 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.311 de fecha 10 de noviembre de 2005, el Jurado Calificador en Concurso para la provisión del cargo de Auditor Interno de la empresa C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo (HIDROLAGO), adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, y en cumplimiento de sus atribuciones declara GANADOR DEL CONCURSO A: **JHONNY JESUS BORREGALES RANGEL**, titular de Identidad N°. **V-4.400.311**, quien de las credenciales aportadas al jurado, mostró tener la suficiente capacitación y experiencia de trabajo para el desempeño de dichas funciones, además reúne los requisitos de confianza en sí mismo, razonamiento analítico, disposición para el conocimiento organizativo de la institución, facilidad de expresión y apariencia personal satisfactoria, obteniendo una puntuación definitiva **121,5 puntos**.

El ciudadano **JHONNY JESUS BORREGALES RANGEL**, titular de Identidad N° **V-4.400.311**, quien ocupó el primer lugar en el concurso en referencia, aceptó el cargo según consta en Oficio de fecha 10 de abril de 2006, siendo designado por la Junta Directiva de la precitada empresa mediante Punto de Cuenta N° 02, Sección No. 229, de fecha 06 de abril de 2006.

En atención a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela a los fines legales consiguientes.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0009

Caracas, 20 ENE. 2012
201º y 152º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha 2 de abril de 2008, según Resolución N° 2008-0004 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha 24 de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 9, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 1º de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 267 constitucional, la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial está atribuida al Tribunal Supremo de Justicia, funciones que son ejercidas a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura goza de autonomía funcional o administrativa, presupuestaria, financiera o de gestión, siendo la máxima autoridad gerencial y directiva de este órgano, el Director Ejecutivo de la Magistratura, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 *ejusdem*, corresponde al Director Ejecutivo de la Magistratura, decidir sobre los asuntos concernientes al manejo administrativo y operativo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus oficinas regionales.

CONSIDERANDO

Que en la estructura organizativa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura las Direcciones Administrativas Regionales previstas en el artículo 21 de la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, son los órganos desconcentrados de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura ubicados en la periferia o en las regiones, a los cuales se le atribuyen las funciones contempladas en el referido artículo, cuya competencia general se circunscribe a "planificar, dirigir y controlar la gestión administrativa en cada región, mediante la gerencia eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales y el cumplimiento de la normativa establecida, a fin de prestar asistencia técnica, logística y administrativa a las dependencias judiciales, adscritas a la circunscripciones judiciales respectivas".

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura como administración del Poder Judicial, sujeta su actuación especialmente al principio de economía previsto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, a los fines de evitar la duplicidad de funciones por partes de varios órganos y en consecuencia, costos innecesarios; y que el artículo 16 *ejusdem*, prohíbe expresamente la creación de nuevos órganos cuando estos supongan duplicación de competencias de otros ya existentes, si al mismo tiempo no se suprime o restringe la competencia de éstos.

CONSIDERANDO

Que a la luz de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada Ley, la asignación de recursos a los órganos y entes de la Administración Pública debe ajustarse estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y, propender a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios; por lo cual, se entiende que el tamaño y estructura organizativa de los órganos y entes de la Administración debe ser proporcional y consistente con los fines y propósitos que le son asignados.

CONSIDERANDO

Que atendiendo a los referidos principios, se evidencia de la lectura del artículo 21 de la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, que las atribuciones de la Dirección Administrativa Regional del Distrito Capital (DAR CAPITAL), son las mismas que le son conferidas a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), pues el ámbito de competencia territorial y la ubicación geográfica de la última, en el Área Metropolitana de Caracas, abarca al de la primera; por lo que se impone reinterpretar lo dispuesto en dicho artículo con el fin de optimizar el funcionamiento de la Administración y evitar la duplicidad de funciones y el despido de recursos humanos y financieros.

CONSIDERANDO

Que el órgano competente para suprimir la DAR CAPITAL es el Director Ejecutivo de la Magistratura, en ejercicio de las atribuciones previstas en el citado artículo 77, numerales 8 y 9, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, relativas al deber de velar por la correcta aplicación de las políticas y normas internas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y decidir sobre los asuntos concernientes al manejo administrativo y operativo de la Dirección, respectivamente.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la supresión de la Dirección Administrativa Regional del Distrito Capital de la estructura organizativa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

SEGUNDO: A los fines de la ejecución de la presente Resolución, toda vez que las funciones que venía desempeñando la Dirección Administrativa Regional del Distrito Capital, serán asumidas por las distintas unidades de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en razón de la materia, se ordena crear una Comisión integrada por representantes de la Coordinación General, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional, Dirección de Infraestructura, Dirección General de Administración y Finanzas a través de la División de Contabilidad y Bienes Nacionales y la Dirección de Compras y Contrataciones, y Oficina de Asesoría Jurídica, con el objeto de proponer la redistribución y racionalización de las tareas y del personal adscrito a la DAR CAPITAL.

TERCERO: Se ordena la supresión de los cargos de alto nivel de la DAR CAPITAL, y el traslado de los funcionarios, trabajadores y obreros, en los casos que así corresponda, a las diversas unidades administrativas de la DEM, atendiendo a la formación académica, capacidades y experiencia ocupacional del aludido personal. En todo caso, en dicho proceso se dará prioridad a la simplificación administrativa.

CUARTO: Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la División de Contabilidad y Bienes Nacionales, elaborar el inventario de bienes públicos que se encuentren en la sede de la DAR CAPITAL, para su posterior readscripción.

QUINTO: La supresión de la DAR CAPITAL, no significa en ningún caso, el cese de las actividades de las oficinas de apoyo administrativo de las sedes judiciales del Área Metropolitana de Caracas, que hasta el momento funcionan en cada circuito judicial. Por lo cual, las oficinas que pasen a depender de la DEM, se mantendrán funcionando con el personal requerido para el desarrollo de sus funciones.

SEXTA: La presente Resolución se ejecutará dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a su publicación, pudiendo prorrogarse por treinta (30) días continuos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Comisión que se ordena conformar en la presente Resolución, elaborará el plan de transición para la redistribución y racionalización de las tareas y personal adscrito a la DAR, y coordinará la transferencia e integración del referido personal a la DEM, en los casos que corresponda. Asimismo, la Comisión definirá y fijará las políticas a seguir en materia de recursos humanos y organización administrativa.

SEGUNDA: Dada la complejidad del proceso de supresión de la DAR Capital, esta continuará realizando transitoriamente las actividades de elaboración y pago de la nómina y pago de viáticos para el personal judicial del Área Metropolitana de Caracas hasta el 16 de abril de 2012.

TERCERO: Todo aquello que no esté previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

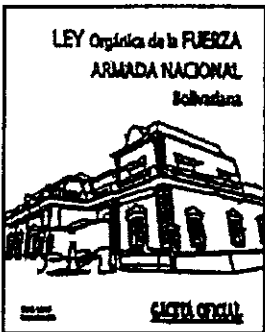
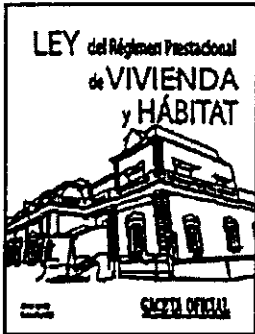
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Notifíquese de la presente Resolución a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y a la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas a los 20 días del mes de febrero de 2012.

Comuníquese y Publíquese
FRANCISCO RAMÓS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA



en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IV Número 39.856

Caracas, jueves 2 de febrero de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

